MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2444

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N.° 34/2022, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA LAVADERO EL PUENTE DE EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES, EN EL MARCO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 06/2022 "SERVICIO DE LAVADO DE MÓVILES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO -AD REFERÉNDUM" ID N.° 404.689

Asunción, 25 de junio de 2025

Visto: El memorando U.O.C. N.° 528 del 25 de junio 2025, remitido por la Unidad Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

La resolución F.G.E. N.° 3498 del 1 de setiembre de 2022, que adjudicó a la empresa Lavadero El Puente de Edilberto Aspillaga Cáceres, la Contratación Directa n.° 06/2022 "Servicio de lavado de móviles para el Ministerio Público - Ad referéndum" ID N.° 404.689, en consecuencia, en fecha 22 de setiembre de 2022, se formalizó las obligaciones mediante el Contrato n.° 34/2022 entre la mencionada empresa y el Ministerio Público, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

En tal escenario, por memorando D.A. N.° 887 del 3 de junio de 2025, la Dirección Administrativa, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitó la terminación por mutuo acuerdo del Contrato n.° 34/2022, exponiendo un cuadro detallado con la argumentación siguiente:

Monto del Contrato	G. 90.000.000 (Guaraníes noventa millones)
Vigencia	Hasta el cumplimiento total de las obligaciones
Utilización	Año 2022: G. 720.000 Año 2023: G. 13.680.000 Año 2024: G. 29.460.000 **Total utilizado: G. 43.860.000**

"Desde esta dirección, se considera que la situación se ajustaría a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo que referencia a la terminación por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Habiendo cumplido la contratista con las obligaciones emanadas del contrato y sus documentos adicionales, se sugiere la terminación por mutuo acuerdo con la finalidad de liberar el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), previa comunicación a dicha contratista".

En atención, a los términos expuestos por la Administradora del Contrato, en fecha 11 de junio de 2025, la Unidad Operativa de Contratación, mediante su nota n.° 125/2025 solicitó a la contratista su conformidad para la terminación del contrato por mutuo acuerdo, la cual también nota mediante responde en sentido positivo.

En virtud de lo establecido en la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su artículo 159 "Vigencia de Normas Anteriores", lo siguiente: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria".

Asimismo, el artículo 57 "Terminación de los Contratos" de la Ley 2051/03, expresa que los contratos terminarán, inc. b): "por mutuo acuerdo de las partes", asimismo en el artículo 58, indica: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

De acuerdo a lo prescrito por la norma transcrita, la misma expresamente permite la terminación anticipada de los contratos y por otras causas distintas al natural cumplimiento de la obligación, indicando asimismo los presupuestos exigidos para su viabilidad en tales casos.

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Abg. Lisa Mencia M.
Secretaria General Interina
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2444

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N.° 34/2022, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA LAVADERO EL PUENTE DE EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES, EN EL MARCO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 06/2022 "SERVICIO DE LAVADO DE MÓVILES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO -AD REFERÉNDUM" ID N.° 404.689

Entre los presupuestos de la norma tenemos a las "circunstancias económicas", concepto al cual se ajusta la situación descrita, ya que se requiere la liberación de los saldos presupuestarios, circunstancia a la que debe sumarse la consideración de que el contrato no estableció un monto mínimo a ejecutarse.

Atento, al dictamen U.O.C. N.° 125/2025 del 11 de junio de 2025, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, por medio del cual refirió: "...considera que la planteada terminación contractual por mutuo acuerdo, se ajusta a derecho, no presentando reparo legal alguno y es del parecer favorable para continuar con los trámites administrativos requeridos para su formalización".

De conformidad a la circunstancia económica presentada y comunicada, que justifica razonablemente la imposibilidad de continuidad de la ejecución del contrato, con base a la normativa aludida, el Ministerio Público considera que efectivamente se halla legalmente habilitado a dar por terminada la relación contractual en función de lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así como, el dictamen D.A.J. N.° 80/2025 del 24 de junio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por el cual emitió su parecer sobre el presente caso.

En ese sentido, por memorando U.O.C. N.° 528/2025, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la terminación del Contrato n.° 34/2022 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Lavadero El Puente de Edilberto Aspillaga Cáceres, en el marco de la Contratación Directa n.° 06/2022 "Servicio de lavado de móviles para el Ministerio Público - Ad referéndum" ID N.° 404.689.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público" corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal General del Estado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato n.° 34/2022 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Lavadero El Puente de Edilberto Aspillaga Cáceres, en el marco de la Contratación Directa n.° 06/2022 "Servicio de lavado de móviles para el Ministerio Público - Ad referéndum" ID N.° 404.689.

2.- Encomendar a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, a realizar las diligencias internas que correspondan para concluir el presente trámite.

3.- Establecer que todos los antecedentes de la presente terminación de contrato, sean remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para su conocimiento y los trámites pertinentes.

4.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Abg. Lisa Mencia M.
Secretaria General Interina
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY